



TOBAR ZVS®

CASO NO. 13.356

**A LOS HONORABLES MIEMBROS DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS, ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS**

NELSON IVAN SERRANO SAENZ,

Un ciudadano dual de Ecuador y de los Estados Unidos

Peticionario / Víctima

v.

Los Estados Unidos de America

Miembro de la Organización de Estados Americanos

Respondent

Por el abajo firmante, quien comparece conjuntamente en representación del Peticionario Francisco Serrano al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión



I. INTRODUCCIÓN

1. El 17 de mayo de 2001, la Corte del Circuito de Polk County, Florida emitió una orden de arresto en contra de Nelson Serrano, un ciudadano ecuatoriano, acusándolo por 4 cargos de asesinato. Esa orden se emitió con fundamento en pruebas circunstanciales y en un proceso judicial lleno de irregularidades. Para entonces, Nelson se encontraba viviendo en Ecuador.
2. El 31 de agosto de 2002, Nelson Serrano fue ilegalmente detenido en la ciudad de Quito, procesado y deportado a Estados Unidos en colaboración con miembros de la Policía Nacional y el Fiscal estadounidense Paul Wallace.
3. En 2007, Nelson Serrano fue condenado a muerte por una decisión de 9 contra 3 jurados del Estado de la Florida.
4. El 17 de julio de 2008, la CIDH emitió su reporte de méritos N.º 29/08 en el que se declaró la violación de los derechos humanos de Nelson Serrano y concluyó que **el Estado ecuatoriano detuvo ilegalmente a Nelson Serrano** el 31 de agosto de 2002, lo mantuvo detenido en condiciones inhumanas y luego lo deportó de ilegalmente. La Comisión emitió las siguientes recomendaciones para que el Estado ecuatoriano las cumpla en el plazo de 2 meses:
 1. Que reconozca de inmediato las violaciones de derechos humanos cometidas por sus autoridades en detrimento de Nelson Iván Serrano Sánchez y adopte las medidas jurídicas y diplomáticas necesarias y oportunas encaminadas a la devolución de dicha persona a su país natal, del que fue arbitrariamente deportado.
 2. Que proporcione asistencia jurídica a Nelson Iván Serrano Sáenz de acuerdo al derecho internacional.
 3. Que adecue su ordenamiento jurídico interno de conformidad con el artículo 25 de la Convención Americana, a fin de brindar un recurso sencillo y efectivo en el ámbito judicial para las personas sometidas a procesos de deportación.
 4. Que otorgue adecuadas reparaciones a Nelson Iván Serrano Sáenz por las violaciones de sus derechos humanos conforme a lo establecido en e[ste] informe.
5. Este reporte se centrará en determinar el cumplimiento de la segunda obligación, pues, como se detallará a continuación, es aquella cuyo cumplimiento supondría un cambio de panorama para Nelson Serrano.
6. En virtud de la decisión expedida por la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos conocida como *Hurst v. The State of Florida*, el caso de Nelson Serrano fue susceptible de revisión. Por este motivo, en mayo de 2017 la Corte Suprema de la Florida dejó sin efecto la sentencia de pena de muerte y ordenó que se abra un nuevo penalty trial o juicio penal.
7. En julio de 2018 el Estado ecuatoriano firmó un contrato con el abogado Greg Eisenmenger para que lleve a cabo el proceso de resentencia y en septiembre de 2019 con la firma Fleisher & White para que preparen un *Habeas Federal*.



8. En ese momento, la audiencia de resentencia estaba programada para octubre de 2019. Esto implicaba que los abogados tenían un tiempo mínimo para trabajar en la elaboración del recurso de *Habeas Federal*. Los contratos fueron suscritos tomando en cuenta aquellas circunstancias.
9. Desde octubre de 2019, Estados Unidos, a través de la fiscalía, ha aplazado injustificadamente la audiencia de resentencia. Entre tanto, los abogados continuaron trabajando en defensa de Nelson (presentado apelaciones no previstas en el contrato). A pesar de no haberlo previsto, aquel aplazamiento fue la razón por la que los abogados pudieron encontrar 13 nuevas pruebas favorables para el caso de Nelson.
10. En consecuencia, los abogados tuvieron que replantearse la teoría del caso para la audiencia de resentencia y la presentación del *Habeas Federal*. Para esa última audiencia, es necesario evacuar varias pruebas para sustentar la nueva teoría.

II. LAS PRUEBAS NUEVAS Y SU IMPACTO EN LA TEORÍA DE LA FISCALÍA

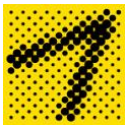
11. A continuación, recordamos la teoría del caso, y el impacto que las nuevas pruebas tienen en la misma.
12. El 03 de diciembre de 1997, en las instalaciones de la fábrica Erie Manufacturing ubicada en Bartow, Florida, cuatro personas fueron asesinadas con armas de fuego. Sus nombres eran Frank Dosso, Diane Patisso, George Patisso, y George Gonsalves.
13. La fiscalía sostuvo que Nelson salió de su hotel (donde fue grabado por las cámaras de seguridad) viajó de Atlanta a Orlando, de Orlando a Bartow, de Bartow a Tampa y de Tampa de regreso a Atlanta, en un lapso de 9 horas y 57 minutos utilizando dos nombres falsos. Durante este expedito viaje, llegó a la fábrica Erie Manufacturing, que le pertenecía a él y a sus socios, entro a una reunión donde se encontraban las víctimas, se paró sobre una silla giratoria, recuperó tres armas escondidas en el techo a la vista y paciencia de todos los presentes, y procedió a asesinarlos uno por uno sin encontrar resistencia y sin ayuda. Posteriormente regresaría a su hotel donde las cámaras de seguridad lo grabaron llevando la misma ropa que tenía al salir. No existieron pruebas conducentes que demuestren su participación en el crimen y, más aún, un simple análisis del trayecto teorizado por fiscalía y de los vuelos disponibles en esa fecha demuestran que esta teoría del caso es imposible.
14. El proceso probatorio también estuvo lleno de irregularidades. La prueba principal con la que se vinculó a Serrano al crimen fue un ticket de un parqueadero del aeropuerto de Orlando, que supuestamente tenía la mitad de su huella digital, y que supuestamente fue destruido al ser analizado químicamente por la policía por lo que nunca estuvo en manos de la defensa. Al expediente se agregó solo una fotografía de esta supuesta prueba. Además, en la escena del crimen se encontró un guante de latex que, años más tarde, fue sometido a exámenes de ADN los cuáles excluyeron a Nelson Serrano. La jueza desestimó esta prueba



15. Ahora bien, las nuevas pruebas encontradas son las siguientes:
16. Robert L. Fowler dijo estar presente cuando ocurrieron los asesinatos. En su testimonio mencionó que algunas personas estarían involucradas en el crimen: Vini Conquisti, Antony Nelsen, Ed Edwards. Nunca se obtuvieron pruebas de ADN de estas personas. Es fundamental para el caso comparar el ADN del guante de latex encontrado en la escena con el de estas personas y con el del mismo Fowler.
17. En la escena del crimen se encontraron más de 18 huellas dactilares de personas que no eran Nelson Serrano ni empleados de Erie Manufacturing. Es necesario comparar estas huellas dactilares con los sospechosos acusados por Fowler, por ejemplo: Vini Conguisti, Antony Nelsen, Ed Edwards o con el propio Fower. Se debe comparar estas huellas con un banco de datos general.
18. Una pistola Colt de calibre 22 con silenciador aparecía en una lista que detallaba todas las armas de Nelson Serrano que fueron incautadas y registradas, sin embargo, el arma nunca perteneció a Nelson Serrano y nunca fue presentada en el juicio. El arma pudo haber sido la utilizada para efectuar 12 disparos en la escena del crimen. Se debe investigar si esa arma se utilizó en otros delitos o si está vinculada a sicarios. Los abogados en Estados Unidos cuentan con el número de serie del arma y las balas recogidas en la escena del crimen.
19. Un rifle de calibre 30 fue disparado dos veces en la escena del crimen. La autopsia indica que los 2 disparos fueron hechos por Frank Dosso, sin embargo, eso fue borrado del informe final de la autopsia y fue suprimido de la teoría del crimen del fiscal. Se necesita investigar si esa arma fue usada en otros crímenes o si está vinculada a sicarios. Los abogados tienen el número de serie del arma y las balas recogidas en la escena del crimen.

La teoría de la fiscalía se derrumba con la presencia de esta arma, que fue ocultada por la policía y por la fiscalía, ya que demuestra que varias personas participaron en el crimen.

20. Según la teoría de la fiscalía, el nombre John White fue utilizado por Nelson Serrano para viajar entre Tampa y Atlanta después de haber cometido los crímenes, sin embargo, John White existe y viajó en ese vuelo. Se trata de una persona sobre la que existen pruebas de que se alojó en un hotel de Tampa durante 2 noches y firmó un bono para pagar el hotel. Se deberá localizar a John White, pedirle que reconozca su firma y testifique sobre su viaje y estancia en el hotel.
21. Joe Manes ha testificado varias veces que ha sido testigo de las amenazas de muerte que recibió Frank Dosso antes de los crímenes. Es necesario localizarlo y pedirle que concurra para un nuevo testimonio. La historia de Fowler coincidía con la versión de Manes.
22. Según la versión de Fowler, Bobby Vanaria o Vanario era en ese tiempo un mafioso establecido en Nueva York que ordenó la muerte de Frank Dosso cuando perdió 2 cargamentos de droga en



Florida. Se tienen datos sobre dónde se recogieron estos cargamentos de droga y dónde fueron descubiertos. Aunque su nombre parece ser un alias, puede estar vinculado a otros crímenes.

23. Se sabe que la policía de Bartow solicitó y revisó los videos o cámaras de seguridad del aeropuerto. Sin embargo, nunca se presentaron en el juicio, porque Nelson no aparecía en ninguno de ellos. Esos videos no están en los archivos, pero es posible que la policía los conservara. Se debe verificar la existencia de estos videos.
24. Aaron Adams reside en la ciudad y es profesor en el Bartow College. Fue el primero en llamar a la policía después de los crímenes del 03 de diciembre de 1997 para testificar. La oficina de Hamil le visitó esa tarde y recogió su testimonio en el que dijo haber visto a una persona igual a la que había visto John Purvis, testigo ocular en el caso.
25. John Purvis es el testigo ocular; sus versiones eran contradictorias, pero siempre afirmó que había visto a un hombre de 25-30 años, moreno, vestido con traje negro, ojos asiáticos, junto a un Cadillac beige que estaba fuera de Erie Manufacturing en el momento del crimen. Aquella descripción no coincide con la de Nelson ni su auto.
26. Álvaro Peñaherrera podría estar dispuesto a declarar y confesar sobre las amenazas que recibió por parte de Tommy Ray, fiscal en el caso. Se debe además buscar pruebas de la “recompensa” que le ofrecieron de 100.00 dólares por declarar contra Nelson Serrano. Es necesario rastrear la recompensa.
27. Nunca se relacionó con la teoría de las fiscalías que de las cuentas de Erie Manufacturing desaparecieron 4 millones de dólares a finales de 1997. Ese dinero seguramente estaba relacionado con el crimen. Pudo utilizarse para pagar a los asesinos (1 millón de dólares) cuando Frank Dosso perdió el primer cargamento de droga y todo el resto lo recibió Phil Dosso.
28. La teoría de que Frank Dosso tuvo problemas con un mafioso, es la más fiable. Se tiene la dirección de un local que supuestamente era propiedad de Vanaria o Vanario. Se debe seguir esta pista y buscar a ese mafioso o su gente. Esta es parte del testimonio de Fowler con detalles del lugar.
29. Fowler concluye su testimonio diciendo que Vanario es dueño del Club Nocturno Whiskey River en Tampa y que Folwer vio a Dosso allí un par de veces. Dice que Antony Nelson es o era un asesino a sueldo importante y que sus crímenes suelen implicar pistolas de 9 mm y que después de matar a alguien tienen un dispositivo para cortar las armas en pedazos y tirarlas al mar.
30. Como se puede apreciar, la evacuación de estas nuevas pruebas es fundamental para determinar la inocencia de Nelson Serrano, quien habría sido condenado injustamente a muerte. Esto es fundamental en el recurso de Habeas Federal que la defensa actual busca plantear.

III. EL COMPROMISO DEL ESTADO ECUATORIANO



31. Por motivo de las reformas a la teoría y del trabajo adicional que tuvo que ser realizado por los abogados en Estados Unidos, dado el cambio de circunstancias y para salvaguardar los derechos de Nelson, desde hace casi tres años el equipo de Tobar ZVS ha solicitado al estado ecuatoriano que asigne nuevos recursos para cubrir el trabajo realizado por los abogados y el que deberán realizar para fortalecer la defensa del señor Serrano.
32. Desde el 2021, Tobar ZVS, a nombre de Francisco Serrano, realizó varios acercamientos con las autoridades del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (entonces Secretaría de Derechos Humanos), entidad encargada de cumplir o de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tras un arduo cruce de comunicaciones con las autoridades, la Secretaria de Derechos humanos en el período 2021-2022, Bernarda Ordóñez, emitió una certificación presupuestaria con la cual aprobó que se pague un monto adicional a los abogados estadounidenses. Sin embargo, las nuevas administraciones de la Secretaría -ahora Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (MMDH)- desconocieron estos avances, forzando a esta representación a iniciar un proceso de mediación en octubre de 2022 en el que estuvieron involucradas autoridades de la Presidencia, del MMDH, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y de la Procuraduría General del Estado, proceso que duró más de un año y que culminó debido a que el MMDH aseguró contar con toda la documentación necesaria para realizar el pago.
33. Paralelamente, y debido a la inacción de las autoridades del MMDH, en febrero de 2022 se presentó una Acción por Incumplimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador. El Pleno de la Corte Constitucional decidió atender el caso de forma prioritaria por las siguientes consideraciones: (i) Nelson Serrano es un adulto mayor; (ii) es una persona en situación de vulnerabilidad; y (iii) el caso requiere un tratamiento de urgencia para interrumpir la ocurrencia de una potencial vulneración a derechos constitucionales que ocasione un daño grave e irreversible. Mediante Sentencia 6-22-AN/23 del 27 de septiembre de 2023 la Corte aceptó dicha acción, declaró el incumplimiento y ordenó al MMDH que cumpla con lo originalmente dictaminado.
34. La mencionada Sentencia encontró que el Estado ecuatoriano había incumplido la recomendación contenida en el informe 84/09, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Esa recomendación consiste en que el Estado continúe brindando asistencia jurídica a Nelson Serrano. Ordenó, en consecuencia, al MMDH que en el plazo de un mes informe sobre el cumplimiento de la sentencia y dispuso a la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional el inicio inmediato de la fase de seguimiento, siendo que en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020 dicho organismo recibió la delegación del Pleno del Corte Constitucional para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.
35. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos indudablemente incumplió con la sentencia 6-22-AN/23. En el acápite de medidas para garantizar el cumplimiento, la sentencia establece que



corresponde ordenar que el MMDH, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como entidad competente de cumplir con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, realice todas las gestiones necesarias para asegurar la defensa de Nelson Serrano y continuar brindando asistencia jurídica de acuerdo al derecho internacional. Además, dispone al Ecuador dar cumplimiento a la medida *ut supra* de forma diligente. Lo anterior implica que la asesoría jurídica brindada por Ecuador no deberá limitarse a la mera suscripción de contratos, sino también a garantizar el seguimiento e impulso útil, célere y eficiente de los recursos hasta la obtención de una decisión definitiva o que se hayan agotado los recursos judiciales disponibles en la jurisdicción de Estados Unidos y en todas las acciones que tuvieren lugar con base en los hechos del caso.

36. La decisión expuesta en la Sentencia es concordante con la medida antes mencionada, pues establece que el MMDH continúe brindando asistencia jurídica, lo que incluye *“atender cualquier requerimiento jurídico que Nelson Serrano necesite para las gestiones relacionadas con las acciones en curso y aquellas que tuvieren lugar con base en los hechos del caso”*. Para tal efecto, ordenó *“(i) realizar todas las gestiones necesarias para asegurar y continuar con su defensa en EE.UU en las diferentes etapas procesales y recursos que se interpongan evitando que el accionante quede en estado de indefensión; y, (ii) realizarlo conforme al derecho internacional, es decir, acorde al alcance de la obligación mencionada en los párrafos 92 al 97 supra [esto es, la obligación de que el Estado continúe brindando asistencia jurídica a Nelson Serrano conforme al “Derecho Internacional”.]”*.
37. Lamentablemente, y en incumplimiento total de lo dictaminado tanto por la CIDH como por la Corte Constitucional del Ecuador, el MMDH continúa fallando en llevar a cabo sus obligaciones al entorpecer y obstaculizar el trámite de pago. Por ejemplo, la nueva administración ha solicitado información con la que ya cuenta desde hace tres años, mientras que al mismo tiempo se excusa en necesitar esa información para evitar cumplir sus compromisos. A esto, se añade un agravante: debido a que Nelson no está recibiendo la asistencia médica que requiere, ha perdido la vista. Si no se le realiza una operación de forma inmediata, esa pérdida será permanente y se sumará a las distintas dolencias que padece.
38. El equipo de Tobar ZVS ha sostenido un constante esfuerzo por exigir al MMDH que cumpla con lo dictaminado por la Corte. Tal como mencionan las autoridades del Ministerio en cuestión, mediante memorando MMDHDPRIAC-2024-0048-M (anexo a este escrito), esta institución continúa hasta la fecha solicitando información que ya consta en sus archivos. En la reunión de 29 de febrero que mencionan en el memorando indicado, que en parte fue grabada por una funcionaria del Ministerio, fue necesario leerles un documento que ya les había sido entregado y que aparentemente no fueron lo suficientemente diligentes para leer por su cuenta. Este documento respondió todas las preguntas que tenían. Esta es solo una muestra de la negligencia y falta de voluntad con la que han actuado los funcionarios del Ministerio.
39. Otra de las muestras de esta actuación es que desconocen cualquier avance realizado con funcionarios anteriores, cuando la obligación la tiene la institución (el MMDH), y no un



funcionario en particular. La falta de institucionalidad ha perjudicado directamente el avance de este proceso, poniendo en riesgo la vida y derechos de Nelson Serrano. Así, el escrito ingresado a la Corte Constitucional el 06 de diciembre de 2023, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica del MMDH, en el que hace referencia al Memorando MMDH-DPRIAC-2023-0254-M, presenta a la Corte Constitucional los supuestos avances para el cumplimiento de la sentencia. El memorando en cuestión dice lo siguiente:

“Con Oficio Nro. MMDH-SDHC-2023-0182-0. de 11 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Derechos Humanos convocó a funcionarios de la Procuraduría General hoja de ruta para el cumplimiento de lo ordenado. Memorando Nro. MMDH-DPRIAC-2023-0254-M Quito, D.M., 20 de noviembre de 2023 del Estado, Presidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Ministerio de Economía y Finanzas a una reunión de trabajo interinstitucional a fin de abordar lo resuelto por la Corte Constitucional y realizar una hoja de ruta para el cumplimiento de lo ordenado. En esta reunión de trabajo, realizada el 13 de octubre de 2023, se acordó que para el pago de los abogados representantes del señor Nelson Serrano en Estados Unidos, no se suscribirá un nuevo Convenio de Cooperación entre el MMDH y el MREMH, sino que se utilizará el mecanismo denominado “Nota Reversal”. Al respecto, en el acta de la referida reunión se señala lo siguiente: La Directora de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional del MREMH, en conjunción con lo señalado por el Titular del MREMH, menciona que para que el MMDH cumpla con la sentencia y consecuentemente con las obligaciones que ha determinado bajo su absoluta responsabilidad, se debería suscribir notas reversales por varios aspectos. El primero es que el MMDH va a tener contacto directo con los abogados; el segundo es que las notas reversales que se firmarían entre el MMDH y el MREMH consisten básicamente en un convenio donde se realiza una propuesta y se recibe una respuesta, figura que ya se ha utilizado con diferentes instituciones, entre ellas la Presidencia de la República. En tercer lugar, se indica que incluso el delegado del MMDH podría realizar el pago y a su vez, en cumplimiento de sus competencias visitar al señor Nelson Serrano [...]”.

40. Es claro entonces que los nuevos funcionarios no acogen la posición ya establecida por el Ministerio, que incluso llegó a solicitar y obtener certificaciones presupuestarias para el pago necesario a los abogados.
41. Hasta la fecha, los nuevos funcionarios del Ministerio desconocen los informes elaborados por funcionarios anteriores, quienes informaron a la Corte Constitucional que: (i) ya existía asignación presupuestaria para pagar a las dos firmas de abogados; (ii) el mecanismo de pago al abogado Eisenmenger sería una nota reversal; y, (iii) únicamente restaba traducir los documentos para la firma del abogado Eisenmenger. Además, los funcionarios del Ministerio no se han tomado el tiempo de revisar la documentación importante que les fue entregada en numerosas ocasiones y que sirve de sustento para justificar el monto que se solicita pagar a los abogados.



42. Han pasado más de tres años desde que se realizaron por primera vez acercamientos con los funcionarios del MMDH por este asunto. Ha transcurrido un año y cinco meses desde que se inició un proceso formal de mediación con el fin de explicar el caso y encontrar conjuntamente una vía para que el Ministerio realice el pago correspondiente, que es una obligación del Estado. Cabe señalar que ese proceso culminó puesto que equivocadamente se creyó en la palabra de funcionarias del Ministerio que mencionaron que ya estaba listo el mecanismo para el pago. Finalmente, han pasado casi seis meses desde que la Corte Constitucional expidió la Sentencia en el caso 6-22-AN y el Ministerio continúa incumpliendo sus obligaciones, pues los abogados no han recibido el pago que se reclamó.
43. Este incumplimiento tiene implicaciones reales extremadamente graves. El caso afecta directamente a Nelson Serrano, un ecuatoriano que se encuentra en el corredor de la muerte en una prisión de Polk County, Estados Unidos desde hace más de 20 años, quien recientemente quedó ciego por la falta de atención médica dentro de la prisión en que se encuentra y cuyos abogados no han sido remunerados por el trabajo que realizan desde hace más de tres años. Como se probó en el proceso, los abogados, quienes ya no cuentan con los fondos para continuar defendiendo a Nelson, requieren ser remunerados para practicar pruebas nuevas, investigar a testigos ocultados por la policía y fiscales, hacer pruebas genéticas, cruzar información con bases de datos de los Estados Unidos, llevar a cabo audiencias de apelación adicionales, entre otras gestiones que son cruciales para que la defensa de Nelson se lleve a cabo de la forma correcta.
44. El equipo de Tobar ZVS solicitó a la Secretaría Técnica Jurisdiccional que se le convoque a una reunión de trabajo junto con los funcionarios encargados del Ministerio a fin de solucionar este problema que aqueja a Nelson Serrano. En esa reunión estaría presente Francisco Serrano Pólit, hijo de Nelson Serrano, vía Zoom u otra plataforma, para explicar a los asistentes, en especial a los funcionarios del Ministerio los daños graves e irreparables que se le está causando a su padre por parte del Estado ecuatoriano.
45. Adicionalmente, en virtud de que las autoridades del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos han incumplido la sentencia No. 6-22-AN/23 y tal como se ha demostrado con nuestros últimos escritos, no tienen ningún interés de cumplirla, se solicitó que se sancione a todos los funcionarios involucrados de conformidad con el artículo 22.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, con su destitución inmediata.

IV. CONCLUSIÓN

La defensa adecuada y, en consecuencia, la vida de Nelson Serrano continuará en juego hasta que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos decida cumplir con la Sentencia de 27 de septiembre de 2023. Hasta que dicho hecho no se lleve a cabo, no se puede decir que el Ecuador haya cumplido con las recomendaciones hechas por la CIDH. Más aún, es evidente la falta de voluntad de las autoridades por cumplir con estas recomendaciones incluso después de que las mismas hayan sido reconocidas en la sentencia de Acción por Incumplimiento emitida por la corte



Constitucional, demostrando que el sistema de justicia del país falla en poder garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado. Siendo así, es claro que el monitoreo por parte de la Comisión se vuelve un recurso indispensable para exigir al estado ecuatoriano que cumpla sus obligaciones para con Nelson Serrano. Siendo así, la suspensión de medidas por parte de la CIDH (*precautionary measures*) podría dejar al ciudadano en la completa indefensión y definitiva violación de sus derechos.

Respetuosamente,

Dr. Óscar Vela Descalzo
Procurador Judicial
Francisco Serrano Pólit



Listado de Anexos

Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado del Ecuador en el caso de Nelson Serrano

Anexo	Descripción
1	Fallo No. SC15-258 del 11 de mayo de 2017 mediante el cual la Corte Suprema de Florida ordena que se realice un nuevo <i>penalty trial</i> .
2	Dilaciones y aplazamientos injustificados de las diligencias del caso promovidos por la fiscalía.
3	Contrato de representación legal de Nelson Serrano suscrito por el embajador de Ecuador en Estados Unidos y Greg Eisenmenger el 4 de junio de 2018.
4	Acuerdo para la representación legal de Nelson Serrano firmado por el embajador de Ecuador en Estados Unidos y Fleisher & White el 09 de abril de 2019.
5	Informe de Greg Eisenmenger de fecha 11 de febrero de 2020 sobre el cambio de circunstancias, las necesarias apelaciones a realizar para preservar los derechos de Nelson y solicitud de aumento de honorarios en virtud de ese cambio de circunstancias.
6	Propuesta suplementaria elaborada por Fleisher & White el 02 de agosto de 2021 en relación con el trabajo adicional realizado para la presentación del Habeas Federal.
7	Informe sobre el caso de Nelson Serrano presentado por White & Fleisher a la entonces Secretaria de Derechos Humanos, Bernarda Ordóñez, el 15 de septiembre de 2021.
8	Reclamo previo realizado en representación de Francisco Serrano, como apoderado de Nelson Serrano, a la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Relaciones Exteriores de 21 de septiembre de 2021 en el que se solicita el cumplimiento de lo dispuesto por la CIDH, en específico, “continuar brindando asesoría legal a Nelson Serrano”.
9	Oficio Nro. SDH-SDH-2022-0265-OF Quito, D.M. de 28 de abril de 2022 mediante el cual la entonces Secretaria de Derechos Humanos, Bernarda Ordóñez, afirma que el Ministerio ya cuenta con la asignación presupuestaria para el pago de los abogados defensores de Nelson Serrano en Estados Unidos.
10	Insistencias realizadas en representación de Francisco Serrano, como apoderado de Nelson Serrano, de 11 de Julio y 14 de Septiembre del 2022 al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la Secretaria de Derechos Humanos para que dispongan el pago de los valores adeudados a los abogados de Nelson Serrano en Estados Unidos.
11	Solicitud de convocatoria a Mediación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del Estado ecuatoriano para la asistencia jurídica a Nelson Iván Serrano Sáenz de acuerdo al derecho internacional; y, la reparación integral que debe hacer el estado ecuatoriano a Nelson Iván Serrano Sáenz por las violaciones de sus derechos humanos, de 22 de septiembre de 2022.



12	Correos remitidos a funcionarios de la Secretaría de Derechos Humanos con información solicitada para -según los funcionarios- emitir los informes que permitirían el cumplimiento de las obligaciones del Estado ecuatoriano.
13	Comprobantes de recepción de informes solicitados por la SDH y el MMDH en los que se explica el motivo por el que cambiaron las circunstancias y es necesario pagar honorarios adicionales a los abogados.
14	Solicitud de terminación del Proceso de Mediación No. 1003-DNCM-2022-QUI de 6 de noviembre de 2023, en la que se pide terminar con el proceso debido a que <i>“actualmente el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos se encuentra realizando gestiones para cumplir con lo ordenado mediante sentencia”</i> .
15	Razón No. 0083-CMRA-2023-QUI emitida dentro del Procedimiento de Mediación No. 1003-DNCM-2022-QUI, en la que se resume el proceso y se detalla la razón de terminación del mismo.
16	Sentencia 6-22-AN/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 27 de septiembre de 2023, en la cual la Corte ordena al Ministerio de la Mujer y los Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, continuar brindando asesoría legal a Nelson Serrano.
17	<p>Expediente del proceso de Acción por Incumplimiento (6-22-AN) iniciado ante la Corte Constitucional en el cual se solicitó que la Corte declare el incumplimiento de los informes de la CIDH por parte del Estado Ecuatoriano al negarse a brindar a Nelson Serrano asistencia legal de forma posterior a la firma de los primeros contratos con sus abogados y el cambio de circunstancias superviniente.</p> <p>El expediente incluye varios escritos presentado en representación de Francisco Serrano, como apoderado de Nelson Serrano, ante el Pleno y la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional del Ecuador en los que se solicita que continúe con la fase de seguimiento, es decir, que verifique el cumplimiento de lo dictaminado en la Sentencia y se denuncia que las autoridades del Ministerio de la Mujer y los Derechos Humanos no han cumplido con sus obligaciones respecto al caso de Nelson Serrano dentro del plazo establecido.</p>
18	Correo electrónico de Greg Einsenmenger del 25 de marzo de 2024 en el que comunica a Tobar ZVS que los funcionarios del MMDH desean firmar contratos separados para cada apelación, lo que implica que el abogado Eisenmenger deba solicitar una autorización previo a apelar en defensa de los derechos de Nelson Serrano.